



CUT: 196741-2021

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0006-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE**

Acora, 19 de enero de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 196741 - 2021, tramitado por el señor Víctor Hugo Tique Vilca, identificado con DNI N° 01262255, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines acuícola, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 125°, numeral 125.4°, del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado; concordante con el artículo 136°, numeral 136.4°, del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Carta N° 0430-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, de fecha 17.12.2021, donde se constan las observaciones que deben ser absueltas por el administrado en el plazo de cinco (05) días de notificado, acto que fuera notificado al administrado en fecha **06.01.2022**,

venciendo el plazo en fecha **13.01.2022**, asimismo en la notificación mencionada líneas arriba, se ha dejado constancia que en el caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a los dispuesto en el numeral 125.4° del artículo 125°, de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General, señalando que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud. Por lo tanto, hasta la elaboración de la presente Resolución Administrativa, el administrado no ha procedido a levantar las observaciones requeridas, la misma que fue válidamente notificada al recurrente;

Que, evaluado la solicitud por la Administración Local de Agua Ilave, se emite el Informe Técnico N° 0006-2022-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE/EMM, de fecha 18.01.2022, **concluyendo: a)** Que debe declararse por no presentada el expediente administrativo con CUT: 196741-2021, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícola, tramitado por el señor Víctor Hugo Tique Vilca, identificado con DNI N° 01262255, el mismo que fue evaluado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA; por no absolver las observaciones advertidas con Carta N° 0430-2021-ANA-AAA.TIT-ALA.ILAVE, notificada válidamente en fecha 06.01.2022.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48° literal s) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **Tener por no presentada**, el expediente administrativo con CUT: 196741-2021, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para uso productivo con fines acuícola, presentado por el señor Víctor Hugo Tique Vilca, identificado con DNI N° 01262255, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - **Disponer**, la devolución de los actuados cuando el administrado se apersona a solicitarlo, dejando copias fedatadas en autos.

**Artículo Tercero.** - **Notificar**, la presente resolución al señor Víctor Hugo Tique Vilca, identificado con DNI N° 01262255, con las conformidades de Ley; y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ISAAC HUMPIRI RAMOS**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ILAVE